



INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que la parte actora presentó memorial de subsanación el día 03 de febrero del año en curso, mediante el correo electrónico del despacho judicial, estando pendiente por admisión. Sírvasse Proveer.

Barranquilla, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022).

ELAINE BERNAL PIMIENTA
SECRETARIA

RADICADO	08-001-31-05-011-2021-00430-00 (ORDINARIA LABORAL)
DEMANDANTE	LUZ ELENA MONTALVO BEDOYA Y OTRA
DEMANDADO	ESIMED S.A.

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se avizora que la demanda de la referencia, fue devuelta para su subsanación, mediante proveído de fecha 26 de enero del presente año, notificado por estado el día 28 del mismo mes y año, siendo subsanada dentro de la oportunidad procesal pertinente el día 03 de febrero del año en curso.

Luego entonces, al haberse subsanado las deficiencias tales como que la apoderada de las demandantes, indicara las direcciones de las mismas y aportara comunicación expedida por las señoras LUZ ELENA MONTALVO BEDOYA y DOLLYS DEL CARMEN GONZALEZ DE LEON, en donde manifiestan que la demanda solo va dirigida contra la empresa ESIMED S.A. y no contra las empresas SALUDCOOP EPS LIQUIDADA, CAFESALUD EPS LIQUIDADA, MEDIMAS EPS, deberá admitirse la demanda de la referencia, ordenándose su notificación conforme a la Ley.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RESUELVE:

1.- Téngase por subsanada las falencias advertidas y en consecuencia ADMÍTASE la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por la parte demandante LUZ ELENA MONTALVO BEDOYA y DOLLYS DEL CARMEN GONZALEZ DE LEON a través de apoderada judicial contra ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.S. - ESIMED S.A., representada legalmente por Oscar Felipe Osorio Gaviria o por quien haga sus veces al momento de la notificación del auto admisorio de la demanda, por reunir las exigencias del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 del año 2001.

2.- En consecuencia désele el traslado respectivo de la demanda a la demandada, para que ejerza su derecho a la defensa. Para tal efecto hágase entrega de la copia de la demanda y requiérasele para que a su vez, con la contestación del libelo, dado el caso, haga entrega de los documentos requeridos y que hayan sido solicitados por su contraparte en el escrito inaugural.

3.- RECONOZCASE personería jurídica como apoderado principal de la parte demandante en el presente proceso a la abogada KARINA GUTIERREZ JARAMILLO, identificado con C.C. No. 26.671.262 y T.P. No. 111.865 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder legalmente a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
2021-00430

Firmado Por:

Rozelly Edith Paternostro Herrera
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e95afc8fce49c3f80fad5abeec5c5ea7c3bb418e0c32914e5d11e4effc83fe57**
Documento generado en 10/02/2022 11:11:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>